

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la Señora Juez, para los fines que estime pertinentes. Santiago de Cali, febrero 07 de 2022. Sírvase Proveer. La Secretaria,


ANGELA MARÍA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACION N.- 082**

RAD. 76001400302820180064300

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente tramite de Ejecución por pago directo que adelanto FINESA S.A., contra BLANCA AGUIRRE BOLAÑOS, la demandada solicita la reproducción del oficio de levantamiento de medida dirigido a la Policía Nacional – Sección Automotores, con la fecha actualizada, con el fin de realizar su respectivo diligenciamiento.

Teniendo en cuenta el pedimento elevado, y por ser procedente tal solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la reproducción del oficio de levantamiento de medida dirigido a la Policía Nacional – Sección Automotores, por lo arriba expuesto.

CUMPLASE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022


ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
i28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, febrero 07 de 2022

OFICIO No. 253

Señores:

POLICIA METROPOLITANA DE CALI
SECCION AUTOMOTORES SIJIN

[mebog.sijin-
autos@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-autos@policia.gov.co)
[mebog.sijin-
i2a@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-i2a@policia.gov.co)

Ciudad

REF.: Ejecución por pago directo (art. 60 Ley 1676/13 y Decreto 1835/15)
DTE.: FINESA S.A. NIT. No. 805.012.610-5
APO: Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE T.P. No. 68.298 C.S.J.
DDO.: BLANCA AGUIRRE BOLAÑOS C.C. 66'993.559
RAD.: 760014003028201800643

Para los fines legales pertinentes y dando cumplimiento al auto proferido dentro del proceso de la referencia, me permito transcribir el oficio de levantamiento de medida que dice:

“...Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto proferido en el proceso de la referencia, ordenó el archivo de las presentes diligencias y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad del demandado, tras haberse declarado la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 19 de diciembre de 2019.

*Entre tales medidas se encuentra la orden de aprehensión del vehículo con placas **DTP-884** de propiedad de la demandada.*

Por lo tanto, sírvase levantar la referida cautela, dejando sin efecto alguno el oficio No. 365 del 1 de febrero de 2019, por medio del cual se les comunicó sobre la orden de aprehensión...”

Atentamente,

ANGELA MARIA LASSO
SECRETARIA

As